



Castilla-La Mancha

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LAS CONSEJERIAS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGIMEN ELECTORAL DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE CASTILLA-LA MANCHA

Con fecha 5 de marzo de 2018, la Secretaria General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes Instrucciones sobre el régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, remitió a los Secretarios Generales de las Consejerías de la Administración de la JCCM y de sus organismos autónomos, copia de la memoria y el proyecto de Decreto por el que se regula el régimen electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, para que efectuasen las observaciones que estimaren por conveniente durante el plazo de 10 días en la dirección de correo dgeci.economiaempresasyempleo@jccm.es

Una vez transcurrió dicho plazo, únicamente se recibieron las siguientes alegaciones:

1.- Alegaciones de la Secretaria General del SESCOAM. Fecha entrada: 7 de marzo de 2018.

En las mismas se indica que no se aprecia la necesidad de formular alegaciones en cuanto a que las disposiciones normativas del proyecto de Decreto no afectaban a ese Organismo Autónomo.

2.- Alegaciones de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad. Fecha entrada: 12 de marzo de 2018.

La observación contenida en el Informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad, indica que: *“Los artículos 8.1 y 9.1 del borrador de Decreto hacen mención a la convocatoria del proceso electoral por el órgano estatal competente, cuando tanto el artículo 18.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, como el artículo 23.2 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, se refieren a la “apertura” del proceso electoral por el órgano estatal competente. Tal vez ello pueda originar alguna confusión con la convocatoria de las elecciones que corresponde, en esta Comunidad Autónoma, a la persona titular de la consejería con competencias en materia de tutela de las Cámaras, una vez “abierto” el proceso electoral por el órgano estatal competente”.*

Si bien se comparte el sentido de la alegación, no es menos cierto que el proyecto de Decreto al referirse a la convocatoria del proceso electoral, no hace sino respetar lo que indica el art. 26.4 de la Ley 6/2017, cuando dispone que *“Las Cámaras, diez días después de la convocatoria del proceso electoral, deberán exponer sus censos al público,*



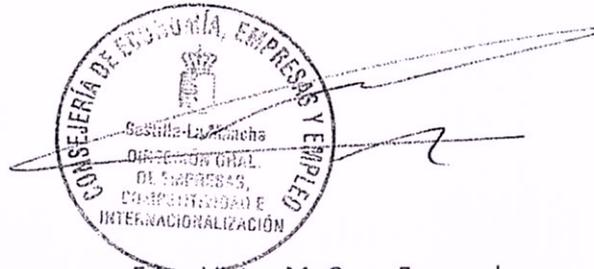
Castilla-La Mancha

actualizados...". Y esa convocatoria no se refiere a la que realiza el titular de la consejería con competencias en materia de Cámaras, sino a la que efectúa el órgano estatal competente.

Por tanto, no se propone realizar ningún cambio en el borrador de proyecto de Decreto por el que se regula el régimen electoral de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de marzo de 2018

EL TECNICO SUPERIOR DE APOYO



Fdo.: Víctor M. Cano Fernández